


**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 023/2022**


La Paz, 08 de febrero de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN CÓDIGO: G-R-DAO-R2 VERSIÓN 1 QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación Código: G-R-DAO-R2 Versión 1 que en Anexo forma parte insoluble de la presente Resolución de Directorio.



Angeli Veronica Rosara Fernandez  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL



SNJ: Avzf/athm  
CC: Archivo



**RESOLUCIÓN No.**

**RD 01 =006=22**

La Paz, - 4 FEB 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que el Artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: *“En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables”*.

Que el Artículo 271 del mismo cuerpo normativo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, señala que podrán constituirse garantías globales y garantías especiales, además de que las operaciones aduaneras se podrán garantizar mediante: a) Boleta de garantía bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. b) Fianza de seguro emitida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, Valores y Pensiones. c) Hipoteca de bienes inmuebles, medios y unidades habilitados para el transporte.

Que el Artículo 272 del citado Reglamento modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que: *“Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantías bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's”*.

Que el referido artículo en su segundo párrafo establece que: *“La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables”*. El cuarto párrafo del mismo artículo señala que: *“En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades”*.

S. E. B.  
GONZALEZ F.  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Jorge A.  
Gonzalez Z.  
A.N.

M. J.  
INCISO E.  
TOMEZ C.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

M. J.  
RIVERA  
DURAZO A.  
A.N.

E.N.J.  
Geraldine S.  
Boliver Q.  
A.N.

P.E.  
Karina M.  
A.N.



Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO – TR05, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022 de 01/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, refiere que existe la necesidad de regular aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio exterior den cumplimiento, en efecto señala puntualmente lo siguiente: *“Fijar la base legal y plazos bajo la cual se sustenta la presentación de Garantías ante la Aduana Nacional, (...); Establecer los tipos, formalidades y características de validez que deben cumplir las Garantías emitidas (...); Habilitación y acceso a los Sistemas Informáticos correspondientes, para el registro, seguimiento, renovación y devolución de: Garantías a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, Form. 156 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria y Declaración Jurada de Garantía Prendaria, por parte de los operadores de comercio exterior; Regulación de las condiciones, plazos y responsabilidades en la renovación de las Garantías tributarias y de actuación (...); Definición de las condiciones de la Resolución Administrativa o Resolución Determinativa emitidas por las Administraciones de Aduana o Gerencia Regional o Nacional para la ejecución por la Aduana Nacional de las Garantías ante la entidad financiera, o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía; Las acciones a realizar por la Aduana Nacional ante las entidades financieras y aseguradoras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) ante el incumplimiento del pago por ejecución de Garantías y en su caso, en contra del Operador de Comercio Exterior”.*

Que el citado Informe concluye que es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional por regímenes suspensivos, de actuación otras operaciones tributarias y aduaneras, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada, la cual es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-I-64-2022 de 03/02/2022, concluye que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022 de 01/02/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación”.*

G.G.  
Ezola  
Caza F.  
A.N.

G.M.S.O.R.  
Jorge A.  
Cortez L.  
A.N.

J.P.S.A.N.  
Ingrid E.  
Torres C.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zaparra F.  
A.N.

L.  
Pamela  
Quispe A.  
A.N.

G.N.J.  
Geraldine S.  
Bolivar Q.  
A.N.

E.  
Karina L.  
Santana M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.G.  
Cruz F.  
A.N.

G.N.S.A.R.  
Jagz A.  
Cruz Z.  
A.N.

Inz E.  
Tóñez C.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Romero  
Quintero A.  
A.N.

G.N.A.  
Gerardo S.  
Santiver C.  
A.N.

*Liliana Navarro Paz*  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

*Freddy M. Choque Cruz*  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*Karina Liliana Serrudo Miranda*  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.s.  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LNP/FMCH  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq  
GNSOR/DAOR: Jagz/ictc  
Adj.: Reglamento  
C.c.: Archivo  
Fjs.: 21 (Veintiuno)  
HR: USOGC2021-2141

CATEGORÍA: 01

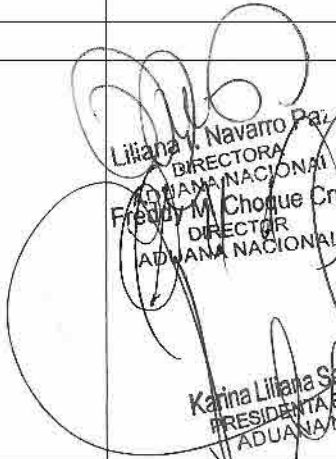


# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES DEPARTAMENTO DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN CÓDIGO: G-R-DAO-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Supervisor de Recaudaciones/ Técnico en Recaudaciones I	Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	24/01/2022	24/01/2022		
	  			 Liliana V. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL  Freddy M. Chomue Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Karina Lilitana Serrano Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

Código	
<b>G-R-DAO-R2</b>	
Versión	Nº de página
1	Página 1 de 17

Índice

TÍTULO I ..... 2

GENERALIDADES..... 2

CAPÍTULO I..... 2

OBJETIVOS, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES..... 2

CAPÍTULO II..... 4

ASPECTOS LEGALES ..... 4

TÍTULO II ..... 4

DE LAS GARANTÍAS..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DEFINICIONES, TIPOS Y FORMALIDADES DE LAS GARANTÍAS ..... 4

TÍTULO III ..... 8

PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS..... 8

CAPÍTULO I..... 8

REGISTRO, RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS..... 8

TÍTULO IV ..... 12

RENOVACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS..... 12

CAPÍTULO I..... 12

RENOVACION DE GARANTÍAS..... 12

CAPÍTULO II..... 14

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ..... 14

CAPÍTULO III..... 16

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ..... 16

G.N.S.O.R.  
Jorge A.  
Gonzalez Z.  
A.N.

M.R.E.  
Lopez C.  
A.N.

D.A.O.R.C.  
Gabriela  
Cordero S.  
A.N.

J.J.C.R.C.  
F. B.  
A.N.

